



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3502/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

### Fecha de Resolución

24/08/2022

Búsqueda exhaustiva, horas extra, pago, lineamientos,  
Circular Uno Bis, alcance, correo electrónico.

#### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con la asignación de horas extras.

#### Respuesta

Le señaló, entre otras cosas, que referente a los criterios con los que se asignan las horas extras, estas se otorgan al personal de base mediante lineamientos internos.

#### Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado señala que es conforme a lineamientos pero no adjunta los lineamientos ni explica en que consisten los lineamientos.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió los lineamientos en alcance a la respuesta.

#### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión.

#### Efectos de la Resolución

Queda sin materia de análisis el recurso de revisión.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3502/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073822001274**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia. ....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Efectos. ....	16
<b>RESUELVE</b> .....	<b>16</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Álvaro Obregón</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073822001274** mediante el cual solicita en copia simple, la siguiente información:

*“Deseo que que el área de recursos humanos, capital humano o administración señale el fundamento jurídico vigente para asignar las horas extras a los trabajadores ya sea de base, estructura, nómina ocho o quienes deban percibirlas, así como que explique bajo qué criterios se asignan estas horas, si esto se hace de acuerdo a un reglamento interno o a discreción del jefe de cada área, además que indique legalmente si esas horas asignadas a los trabajadores están obligados a cubrirlas, también cuántas horas al mes como máximo se le pueden asignar a los trabajadores que gozan de este*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*beneficio, así mismo, que indique si los sindicatos tienen legalmente capacidad de influir en la asignación de estas horas extras.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El primero de julio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma* y correo electrónico, a quien es recurrente, los oficios No. **CAA/T/22-06/082** de ventiocho de junio suscrito por la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos y enlace en materia de transparencia, y **AAO/DGA/DACH/5164/2022** de veintisiete de junio suscrito por la Directora de Administración de Capital Humanos, en los cuales le informa:

*“...Respuesta: Por este conducto, y con fundamento a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los similares 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 192, 193 de la Ley de Transparencia...*

*En atención a la solicitud de información pública vía electrónica relacionada con el tiempo extra se informa lo siguientes.*

*Pregunta: Fundamento jurídico vigente para asignar las horas extras a los trabajadores ya sea de base, estructura, nómina ocho o quienes deban percibirlas.*

*Respuesta: En la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015) solo para el personal de base.*

*Pregunta: Así como que explique bajo qué criterios se asignan estas horas, si esto se hace de acuerdo a un reglamento interno o a discreción del jefe de cada área.*

*Respuesta: Se otorga al personal de base mediante lineamientos internos.*

*Pregunta: Además, que indique legalmente si esas horas asignadas a los trabajadores están obligados a cubrirlas.*

*Respuesta: Si, el responsable del área es el encarfado de verificar que el tiempo extraordinario sea devengados.*

*Pregunta: También cuántas horas al mes como máximo se le pueden asignar a los trabajadores que gozan de este beneficio.*

*Respuesta: El total mensual son de 48 horas máximo.*

*Pregunta: Así mismo, que indique si los sindicatos tienen legalmente capacidad de influir en la asignación de estas horas extras.*

*Respuesta: No, el sindicato no tiene ninguna influencia para la asignación del tiempo extraordinario...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Agradezco la amable respuesta del área competente sobre mi solicitud, sin embargo en el punto en el cual me inconformó es en la pregunta que hago que es la siguiente:*

*explique bajo qué criterios se asignan las horas extras, si se hace por medio de un reglamento o a discreción de los jefes de cada área.*

*Y solo se limitan a contestar que se realizan mediante lineamientos internos, pero no me explican ni mencionan qué lineamientos, deseo que me expliquen cuáles son esos lineamientos.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El cuatro de julio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3502/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **siete de julio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de quince de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el ocho de agosto, mediante oficio No. **AÁO/CTIP/1781/2022** de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el siete de julio a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3502/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de siete de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó la improcedencia del recurso de revisión, pues en su dicho, no se actualiza causal de las previstas en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

## INFOCDMX/RR.IP.3502/2022

No obstante, mediante acuerdo de siete de julio este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por actualizarse la causal establecida en el artículo 234, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, por lo que no se advierte causal de improcedencia alguna.

Por otro lado, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta satisface los extremos de la *solicitud*.

8/8/22, 17:43

Gmail - Respuesta complementaria del RR.PI.3502/2022



Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>

### Respuesta complementaria del RR.PI.3502/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>  
Para:

8 de agosto de 2022, 17:43

A QUIÉN CORRESPONDA

PRESENTE

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º y 212º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación a lo ordenado por la resolución al Recurso de Revisión RR.IP.3502/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 092073822001274, me permito adjuntar al presente el oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/22-07/029, signado por el Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte, Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

 Recurso 3502 DGA.pdf  
3202K

Así, del oficio remitido se advierte que informó lo siguiente:

*“...En ese orden de ideas, se advierte que son atendidos los extremos de la solicitud y se enuncio la normatividad aplicable, no obstante, en relación con el motivo de inconformidad se entiende que resulta fundado y en observancia de la ley de Transparencia... toda vez*

7

*que se debe favorecer el ejercicio del Derecho Humano a la información pública del ciudadano, y de no quedar claro la información proporcionada es procedente clarificar.*

*Al respecto, es importante tener en cuenta que el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, la cual constituye un principio de derecho positivo que norma la conducta de la autoridad sobre los particulares y de estos hacia aquella y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la autoridad como del particular.*

*En consecuencia, la respuesta proporcionada tiene validez en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados son congruentes con la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.*

*Lo anterior ha sido corroborado por el Poder Judicial de la Federación, entre otros, en las tesis de rubro **“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**.*

***Pronunciamiento correspondiente al artículo 252 Ley de Transparencia...***

*Con fundamento en los artículos 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7mo de la Constitución de la Ciudad de México, 3, 8, 11, 13, 14 21, 22, 24, 234, 237 y 248 de la Ley de Transparencia...*

*Bajo ese contexto, le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en complemento con lo invocado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia... que señala lo siguiente:*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a*

## INFOCDMX/RR.IP.3502/2022

*cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*La Dirección General de Administración favorece el principio de máxima publicidad,, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada.*

*En atención al punto anterior y con la finalidad de dar la debida atención a lo que corresponde el recurso de revisión, la Dirección General de Administración resulta competente en relación a las funciones que se le tienen dispuestas en el Manual Administrativo en cuanto a lo siguiente:*

<i>INFOCDMX/RR.IP.03502/2022</i>			
<i>SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA</i>			
<i>092073822000402</i>			
<i>...explique bajo que criterios se asignan las horas extras, si se hace por medio de un reglamento o a discreción de los jefes de cada área" (sic)</i>	<i>Dirección General de Administraciónn</i>	<i>Dirección de Administración de Capital Humano</i>	<i>Atención artículo 252 AAO/DGA/DACH/5642/2022</i>

*En atención al punto anterior se **RATIFICA** la información proporcionada de manera primigenia por medio del oficio número **AAO/DGA/DACH/5642/2022**, por colmar todos los extremos solicitados por el recurrente.*

Ahora bien, favoreciendo el derecho humano a la información pública del ciudadano hoy recurrente por medio del oficio número **AAO/DGA/DACH/5642/2022** se desglosa la normatividad y se le proporciona al ciudadano la **CIRCULAR 014** suscrita por la Directora de Administración de Capital Humano medio por el cual comunica los; **LINEAMIENTOS PARA PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO**, derivados de la Circular Uno Bis vigente en sus numerales 1.5.3 y 1.10, mismos que regulan la asignación y pago del Tiempo extraordinario y Guardias en la Alcaldía Álvaro Obregón, con el objeto de complementar la respuesta clarificando al máximoposible el motivo de inconformidad del ciudadano.

Respecto del punto anterior se le solicita a la Coordinación que honorablemente preside le comunique la respuesta y anexo del oficio **AAO/DGA/DACH/5642/2022**, alciudadano solicitante hoy recurrente resultando aplicable el **CRITERIO 07/21** del Instituto Nacional de Transparencia que a la letra dicta:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

A efecto de complementar y clarificar **el motivo de inconformidad del recurrente, quedando atendido al 100% la solicitud 092073822001274.**

**A ESTA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, atentamente pedimos se sirva:

**PRIMERO** Tenernos por presentados con el carácter señalado en el presente escrito, desahogando en tiempo y forma el acuerdo admisorio de Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.03502/2022** que se mandó a esta Dirección General de Administración

**SEGUNDO.** Tener por hechas las manifestaciones señaladas en el presente escrito, valorarla documentación adjunta al presente y proceda a **COMUNICAR ELOFICIO AAO/DGA/DACH/5642/2022 CON SU ANEXO AL RECURRENTE, A EFECTO DE QUE SE APLIQUE EL CRITERIO 07/21.**

**TERCERO.** Por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, **SE DA CUMPLIMIENTO ESTRICTO AL PRONUNCIAMIENTO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE LA MATERIA,** por esta Dirección General de Administración materia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.03502/2022.”**

- Aao/dga/dach/5642/2022:

“En atención al folio 153, turno 1328 y Oficio No. AAO/CTIP/01602/2022, ambos de fechas 11 y 12 de julio 2022, recibido el 12 del mismo mes y año, en esta Dirección de Administración de Capital Humano, mediante los cuales hace del conocimiento el Acuerdo de Admisión al Recurso de Revisión, que emitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info DF), a través de los cuales notifica la interposición del Recurso de Revisión con Expediente INFOCDMX/RR.IP.03502/2022 promovido por el requirente con la respuesta a la atención a su solicitud de información con Folio 092073822001274 debiendo emitir una respuesta debidamente fundada y motivada manifestando las razones por las que considera que su respuesta se encuentra apegada a derecho.

En atención a lo anterior, esta Dirección de Administración de Capital Humano, reitera y confirma la respuesta en todas y cada una de sus partes emitida mediante oficio No.

*AAO/DGA/DACH/5164/22, de fecha 27 de junio de 2022, que en copia se anexa, relativo a la atención de la solicitud que nos ocupa por estar apegado a Derecho.*

*Así mismo, bajo los principios de eficiencia y certeza contemplados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 11, anexo a la presente copia simple de los Lineamientos Internos, para el pago de Tiempo Extraordinario en la Alcaldía Álvaro Obregón con el objeto de complementar la respuesta, aclarando que los lineamientos derivan de la **Circular Uno Bis**, vigente en sus numerales 1.5.3 y 1.10. que a la letra señalan:*

**1.5.3** *Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, procederásólo por el tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios, que no pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, considerando las medidas previstas en el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar” y en apego a los Lineamientos que emita la DGADP, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado en el DPEDF, salvo los casos extraordinarios que autorice la SF. No deberán asignarse las remuneraciones adicionales a que se refiere este numeral, al personal que se encuentre disfrutando de una licencia, esté desempeñando una comisión sindical, tenga autorizado un horario especial que reduzca su jornada laboral, cuente con licencia médica temporal en el plazo de referencia, o se encuentre gozando de periodo vacacional. Para efectuar la programación del pago respectivo, deberá contarse con la autorización del superior jerárquico.*

**1.10 HORARIOS LABORALES 1.10.1** *La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborales de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT, el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emita la DGADP...” (sic)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA  
ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
COORDINACIÓN DE NOMINAS Y DESARROLLO  
DE PERSONAL  
J.U.D. NOMINAS, PAGOS Y CAPACITACION



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 1 de diciembre 2021

CIRCULAR No. 014

### LINEAMIENTOS PARA PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO

Se emiten los presentes lineamientos de Tiempo Extraordinario y Guardias, que regulan la asignación y pago de los conceptos antes citados.

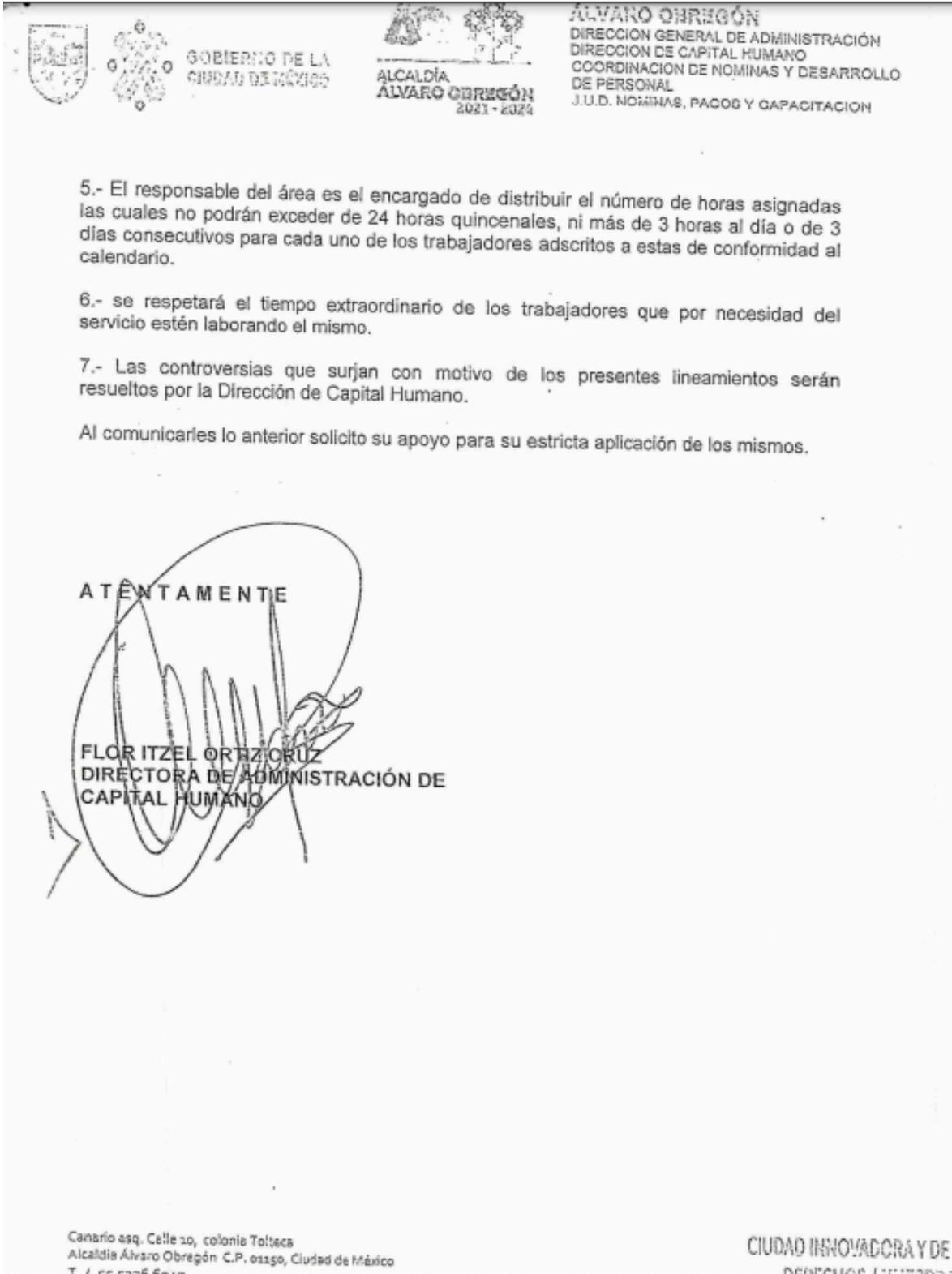
1.- La asignación y pago de tiempo extraordinario sólo podrá ser aplicado por el tiempo estrictamente necesario para resolver los problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios, que no pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, y sujetándose a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo señalado en el numeral 1.5.3 y 1.10 de la circular Uno Bis 2015.

2.- El responsable de cada área no deberá otorgar tiempo extraordinario aquellos empleados que laboren turno vespertino, toda vez que no se puede laborar tiempo extraordinario antes de su jornada normal.

Que laboren en horarios especiales, como el de sábados domingos y días festivos, de lactancia, profesional, o menor a las 40 horas semanales previstas en la legislación laboral.

3.- El responsable del área está obligado indicar a los trabajadores a su cargo, que el pago de tiempo extra ordinario, solo se otorgará aquellos que laboren de lunes a viernes en el turno matutino, siempre y cuando laboren después de su jornada normal, y que medie una hora para consumo de alimentos, evitando jornadas laborales de hasta 10 hrs. o más sin interrupción, así como registrar las horas completas del citado tiempo a través del formato que se tiene autorizado para tal efecto.

4.- El responsable del área tiene la responsabilidad de iniciar el proceso para el trámite del tiempo extraordinario, conforme con el calendario de procesos de la nómina SUN.



5.- El responsable del área es el encargado de distribuir el número de horas asignadas las cuales no podrán exceder de 24 horas quincenales, ni más de 3 horas al día o de 3 días consecutivos para cada uno de los trabajadores adscritos a estas de conformidad al calendario.

6.- se respetará el tiempo extraordinario de los trabajadores que por necesidad del servicio estén laborando el mismo.

7.- Las controversias que surjan con motivo de los presentes lineamientos serán resueltos por la Dirección de Capital Humano.

Al comunicarles lo anterior solicito su apoyo para su estricta aplicación de los mismos.

ATENTAMENTE

FLOR ITZEL ORTIZ CRUZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CAPITAL HUMANO

En ese sentido se advierte que el agravio de quien es recurrente consiste en que “solo se limitan a contestar que se realizan mediante lineamientos internos, pero no me explican ni mencionan qué lineamientos, deseo que me expliquen cuáles son esos lineamientos”, por lo que, al haber remitido los lineamientos mencionados en alcance a la respuesta, este *Instituto* considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, que refiere que el recurso de revisión se sobreseerá cuando por cualquier motivo quede sin materia, lo cual, en el caso particular acontece, toda vez que remitió la información en alcance a la respuesta.

No obstante, cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la vía procesal oportuna para perfeccionar o mejorar su respuesta.

**TERCERO. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.3502/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**